



Seguro de Extracciones Protegidas

Condiciones Generales



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA



Seguro de Extracciones Protegidas

Índice de contenidos

Anexo I

Exclusiones a la cobertura _____ p.03

Anexo II

Seguro de protección para usuarios de cajeros automáticos
Condiciones generales _____ p.05

Anexo III

Condiciones adicionales de muerte o invalidez total y permanente como consecuencia del robo cubierto _____ p.16

Anexo IV

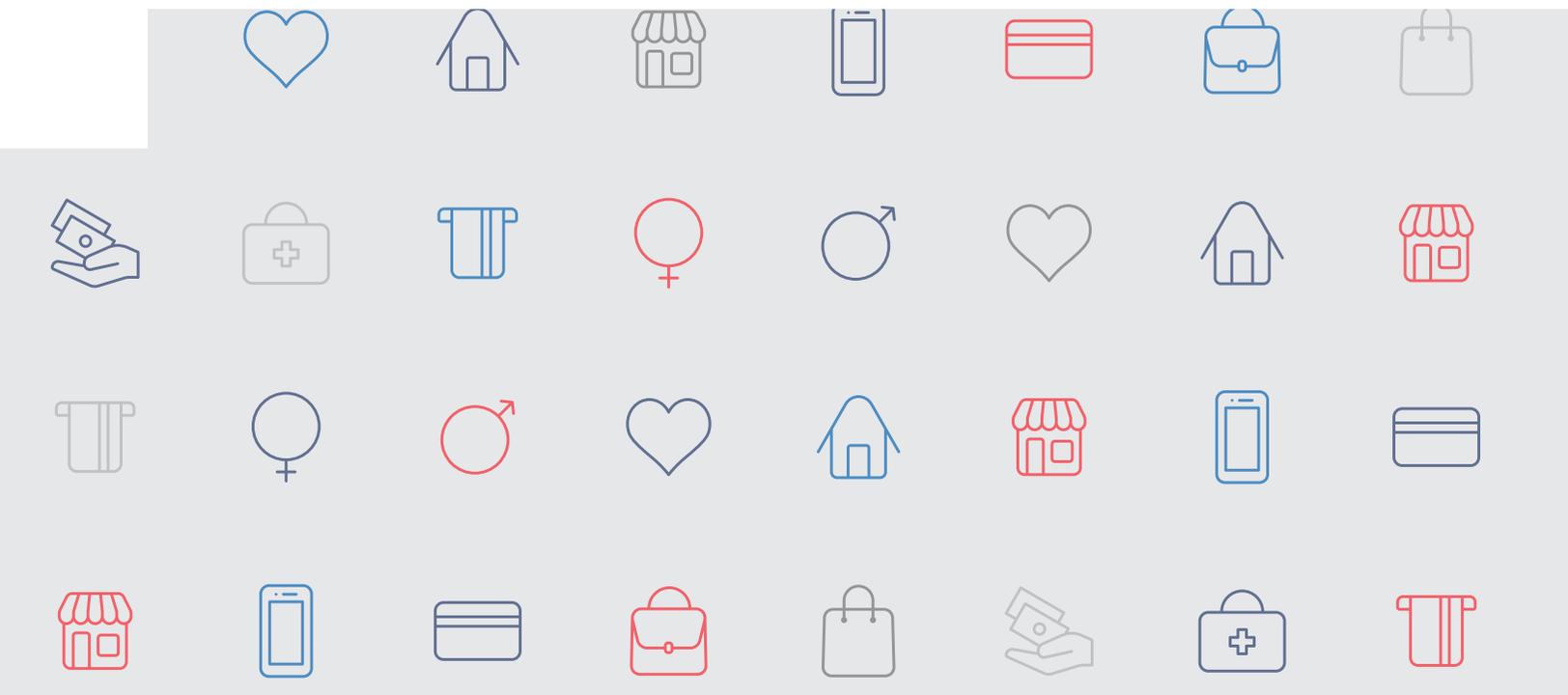
Condiciones adicionales
Protección para bienes personales _____ p.20

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo I

Exclusiones a la cobertura





EXCLUSIONES A LA PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Esta póliza no es aplicable a extracciones efectuadas:

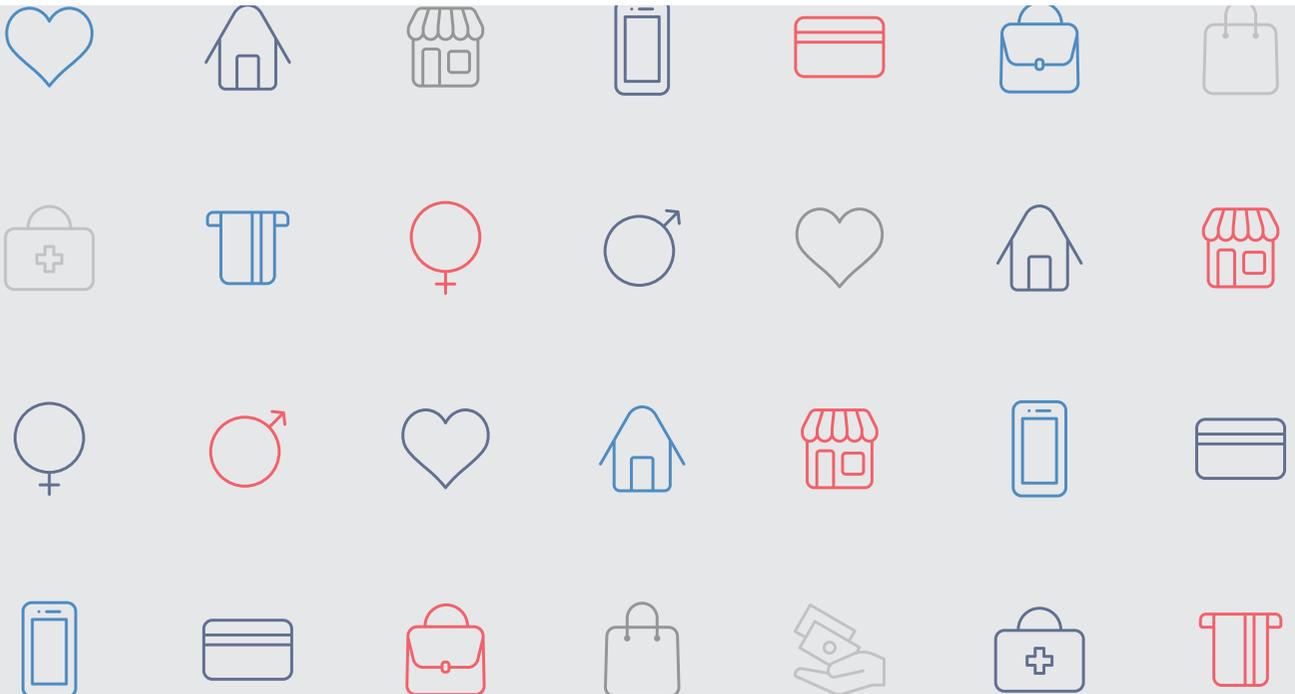
- a) por causa de utilización de una tarjeta hurtada o perdida;
- b) por causa de la utilización de una tarjeta robada en circunstancias diferentes a las de un asalto según la definición de la presente póliza;
- c) cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado;
- d) cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero en compañía voluntaria de terceros y estos terceros resultaran autores o partícipes del asalto;
- e) cualquier siniestro posterior a la cantidad de siniestros cubiertos durante la vigencia de la presente póliza, conforme el máximo de siniestros cubiertos indicado en Condiciones Particulares;
- f) cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o su cónyuge o conviviente, en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial, participen del siniestro como autores o cómplices;
- g) cuando el Asegurado sea víctima de un asalto producido en lugares que no sean la vía pública, o más allá de la distancia en metros indicada en Condiciones Particulares respecto del cajero donde se produjo la extracción o fuera del límite de tiempo también especificado en Condiciones Particulares.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo II

Seguro de protección para usuarios de cajeros automáticos
Condiciones generales





Cláusula 1

Preeminencia normativa

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las cláusulas adicionales, predominarán estas últimas.

Cláusula 2

Riesgo cubierto

La presente póliza cubre la pérdida, equivalente al monto de la Extracción de dinero efectuada mediante un Cajero, sufrida por el Asegurado y/o por un Tarjeta habiente adicional del Asegurado, como consecuencia directa de un Robo Cubierto y hasta el límite de la Suma Asegurada.

En las Condiciones Particulares, se indicará la suma asegurada y la cantidad de Siniestros cubiertos, por cada tipo de Extracción posible, durante la vigencia de la presente póliza.

Cláusula 3

Definiciones

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de este contrato de seguro los siguientes significados:

Robo Cubierto: Es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado y/o por un Tarjetahabiente adicional del mismo, luego de realizar una extracción en un Cajero. El apoderamiento del dinero deberá producirse con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado y/o del Tarjetahabiente.

Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la Vía Pública y:

- a) dentro de la distancia indicada en las Condiciones Particulares, respecto del Cajero donde se produjo la Extracción; y
- b) dentro del límite de tiempo, luego de ocurrida la Extracción, también especificado en las Condiciones Particulares.



Vía Pública: Se entenderá por vía pública, aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes.

Cajero: Es todo equipo, con o sin intervención de personas, habilitado para realizar extracciones de dinero, con cualquiera de las Tarjetas suministradas por la Entidad Financiera vinculadas con la cuenta bancaria en la cual se realiza el débito correspondiente; con la introducción de una clave y/o contra la presentación del documento nacional de identidad en el caso de Cajeros humanos (ya sea Entidad Financiera o no financiera).

Entidad Financiera: Es la entidad bancaria que suministra al Asegurado las cuentas bancarias y las Tarjetas asociadas cubiertas por la presente póliza y se encuentra identificada en las Condiciones Particulares. presente póliza estarán definidos en las Condiciones Particulares.

Extracción: Es el acto por el cual el Asegurado y/o un Tarjetahabiente del mismo realiza un retiro de dinero de un Cajero. Existen distintos tipos de Extracción según se utilice un Cajero automático o un Cajero humano, según se utilice una Tarjeta (débito o crédito) o no para la Extracción, según la red de cajeros bancaria utilizada (Banelco, Link) o según la red de cajeros no bancaria utilizada.

Siniestro: Es el acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización. La suma asegurada y la cantidad de Siniestros cubiertos durante la vigencia de la presente póliza estarán definidas, por cada tipo de Extracción, en las Condiciones Particulares.

Tarjeta: Es cualquiera de las Tarjetas vinculadas a la cuenta bancaria de titularidad del Asegurado. Tanto la cuenta bancaria como las Tarjetas deben ser suministradas por la Entidad Financiera.

Tarjetahabiente: Es cualquier persona que cuenta con una Tarjeta emitida como adicional a la Tarjeta del Asegurado.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado, y/o con el Tarjetahabiente, hasta el cuarto grado.



Cláusula 4

Ámbito territorial y vigencia de la póliza

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en las Condiciones Particulares y por un plazo de un año. Su renovación es automática de acuerdo con lo previsto por la cláusula 5.

Esta póliza es aplicable a Siniestros ocurridos en cualquier lugar del mundo.

Cláusula 5

Renovación automática

Habiendo alcanzado esta póliza el fin de la vigencia establecida en las Condiciones Particulares, la misma se renovará automáticamente por periodos anuales, sin necesidad de comunicación entre las partes. En caso de que el Asegurado o el Asegurador opten por no renovar la presente póliza, deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor de un mes a la fecha de aniversario correspondiente.

Cláusula 6

Exclusiones

Esta póliza no es aplicable a Extracciones efectuadas:

- a. Por causa de utilización de una Tarjeta hurtada o perdida.
- b. Por causa de la utilización de una Tarjeta robada en circunstancias diferentes a las de un Robo Cubierto según la definición de la presente póliza.
- c. Cuando la Tarjeta estuviera en poder de personas distintas a la del Asegurado.
- d. Cuando la Extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingresase al ámbito del Cajero en compañía voluntaria de Terceros y estos Terceros resultaran autores o partícipes del Robo Cubierto.
- e. Cualquier Siniestro posterior a la cantidad de Siniestros cubiertos durante la vigencia de la presente póliza, conforme el máximo de Siniestros cubiertos indicado en las Condiciones Particulares.



f) Cuando familiares del Asegurado, y/o del Tarjetahabiente, hasta el 4º grado de consanguinidad o afinidad, o su cónyuge o conviviente, en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial, participen del Siniestro como autores o cómplices.

g) Cuando el Asegurado sea víctima de un Robo Cubierto producido en lugares que no sean la Vía Pública, o más allá de la distancia en metros indicada en las Condiciones Particulares respecto del Cajero donde se produjo la Extracción o fuera del límite de tiempo también especificado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 7

Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de los peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 – Ley N°17.418). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley N°17.418, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 -Ley N°17.418).

Si la reticencia fuese dolosa o de la mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de la Ley N°17.418).

En todos los casos, si el Siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 – Ley N°17.418).



Cláusula 8

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo- Ley N°17.418).

Cláusula 9

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 – Ley N°17.418).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37- Ley N°17.418).

Cuando la agravación se debe a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39- Ley N°17.418).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Art. 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40- Ley N°17.418).



La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41- Ley N°17.418).

Cláusula 10

Pago de la prima

Los premios deberán ser pagados por el Asegurado a través de los medios de pago autorizados. La periodicidad y vencimientos serán los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 – Ley N°17.418).

Cláusula 12

Facultades del productor o agente

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contrato de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.



Cláusula 13

Obligación de salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley N°17.418. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las Instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipara los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 – Ley N°17.418).

Cláusula 14

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley N°17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley N°17.418.

Cláusula 15

Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 16

Gastos necesarios para verificar y liquidar

Los gastos necesarios para verificar el Siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 – Ley N°17.418).



Cláusula 17

Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el Siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta, los gastos de esa representación (Art. 75 – Ley N°17.418).

Cláusula 18

Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un Tercero, en razón del Siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 – Ley N°17.418).

Cláusula 19

Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de indemnización (Art. 58 – Ley N°17.418).

Cláusula 20

Obligaciones del Asegurado

Son obligaciones del Asegurado:

- a) Requerir la inmediata cancelación de la tarjeta que hubiera perdido, o le hubiera sido robada o hurtada.
- b) En la denuncia de Siniestro consignar los datos de la cuenta bancaria, de la Tarjeta y las circunstancias en que ocurrió la Extracción.
- c) Utilizar sus mejores esfuerzos para recuperar la tarjeta sustraída.



d) Dentro de las 24 horas de ocurrido el Siniestro, denunciar el mismo ante la autoridad policial y ante la Entidad Financiera.

e) Dentro de las 72 horas de ocurrido el Siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante la Entidad Financiera y ante la autoridad policial.

f) En caso de Siniestro ocurrido en el extranjero dentro de las 24 horas hábiles, comunicar la ocurrencia del Siniestro a la Entidad Financiera por fax u otro medio instantáneo de comunicación análogo.

Cláusula 21

Pluralidad de seguros

Si el Asegurado asegura los riesgos amparados por la presente póliza con más de un asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos la existencia de los demás contratos de seguros celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derechos.

Si el Asegurado contratara otro seguro cubriendo los riesgos previstos por la presente póliza y hubiera cumplido con la notificación establecida en el párrafo anterior, la cobertura que otorga la presente póliza se aplicará y funcionará exclusivamente como excedente sobre los restantes seguros que sean válidos.

Cláusula 22

Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 –Ley N°17.418).

Cláusula 23

Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



Cláusula 24

Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del Siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

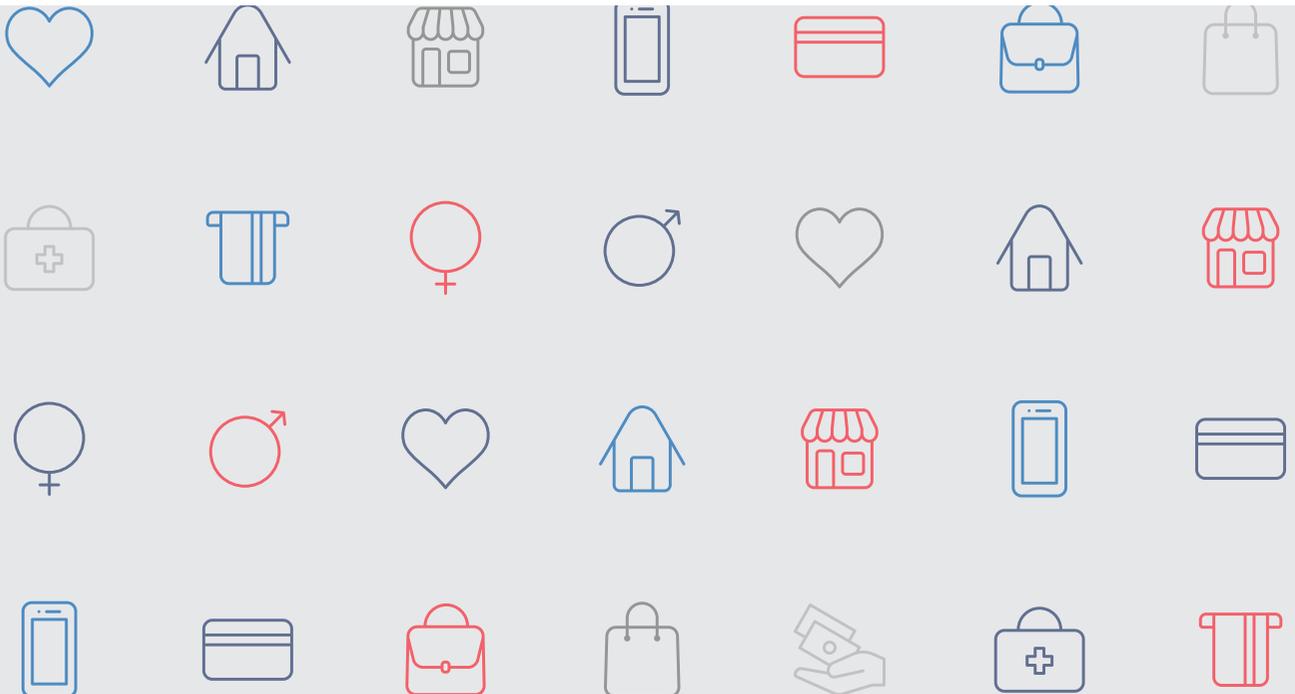
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechohabientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de premios.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo III

Condiciones adicionales de muerte e invalidez total y permanente como consecuencia del robo cubierto





1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cláusula cuando en ocasión y por causa inmediata de un Robo Cubierto, conforme la definición en las Condiciones Generales, resultará la invalidez total y permanente o muerte del Asegurado.

La invalidez total y permanente y el fallecimiento como consecuencia directa del Robo Cubierto quedará cubierta únicamente si se produce dentro del lapso de tiempo definido en las Condiciones Particulares para esta cobertura. Se entiende por invalidez total y permanente el estado absoluto e incurable que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida producido como consecuencia inmediata de un Robo Cubierto.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A LOS BENEFICIARIOS

El Asegurador, comprobado la invalidez total y permanente o el fallecimiento en los términos del artículo primero, abonará al Asegurado o al beneficiario instituido un importe igual a la Suma Asegurada de la presente cláusula, establecida en las Condiciones Particulares y dentro del plazo estipulado en el Artículo 49, 2º párrafo de la Ley N° 17.418.

3. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá designar uno o más beneficiarios. Dicha designación se hará por escrito y la misma es válida, aunque el Asegurador tome conocimiento de dicha notificación después de producido el evento previsto. El cambio de Beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación escrita respectiva. El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios debidamente designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. En caso de que alguno de los beneficiarios falleciera antes o al mismo tiempo que el Asegurado o su designación se tonares ineficaz, la cuota que le hubiera correspondido será distribuida entre los beneficiarios supérstites, en la proporción asignada en el contrato.



4. COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para percibir el beneficio previsto, corresponde al Asegurado y/o a su representante:

- a) Presentar certificado médico que diagnostique la invalidez total y permanente del asegurado dentro de los 5 días del diagnóstico, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurador podrá efectuar las comprobaciones médicas necesarias para corroborar la configuración del siniestro cubierto.
- b) Suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancia del Robo Cubierto, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo.
- c) Suministrar copia de las actuaciones judiciales y/o acta policial.

5. COMPROBACIÓN DE LA MUERTE

Corresponde al beneficiario instituido:

- a) Denunciar el fallecimiento del asegurado, dentro de los cinco días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
- b) suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancias de la muerte, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo; y
- c) facilitar cualquier comprobación o aclaración.

El Asegurador se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, asumiendo los gastos correspondientes. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.



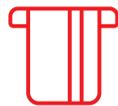
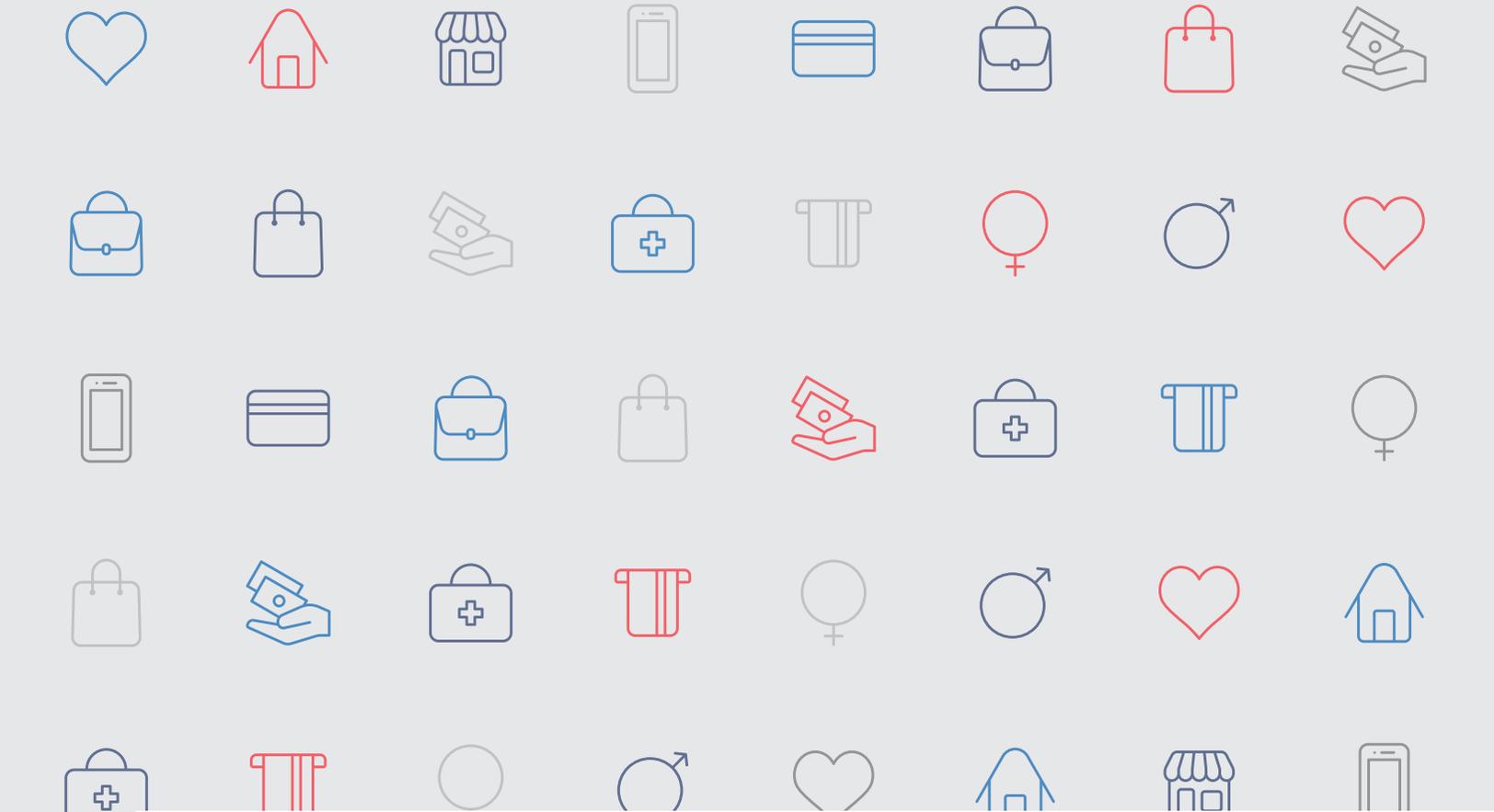
6. CARÁCTER DEL BENEFICIO

El beneficio previsto para esta cobertura es independiente de cualquier otro beneficio incluido en la presente póliza.

7. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

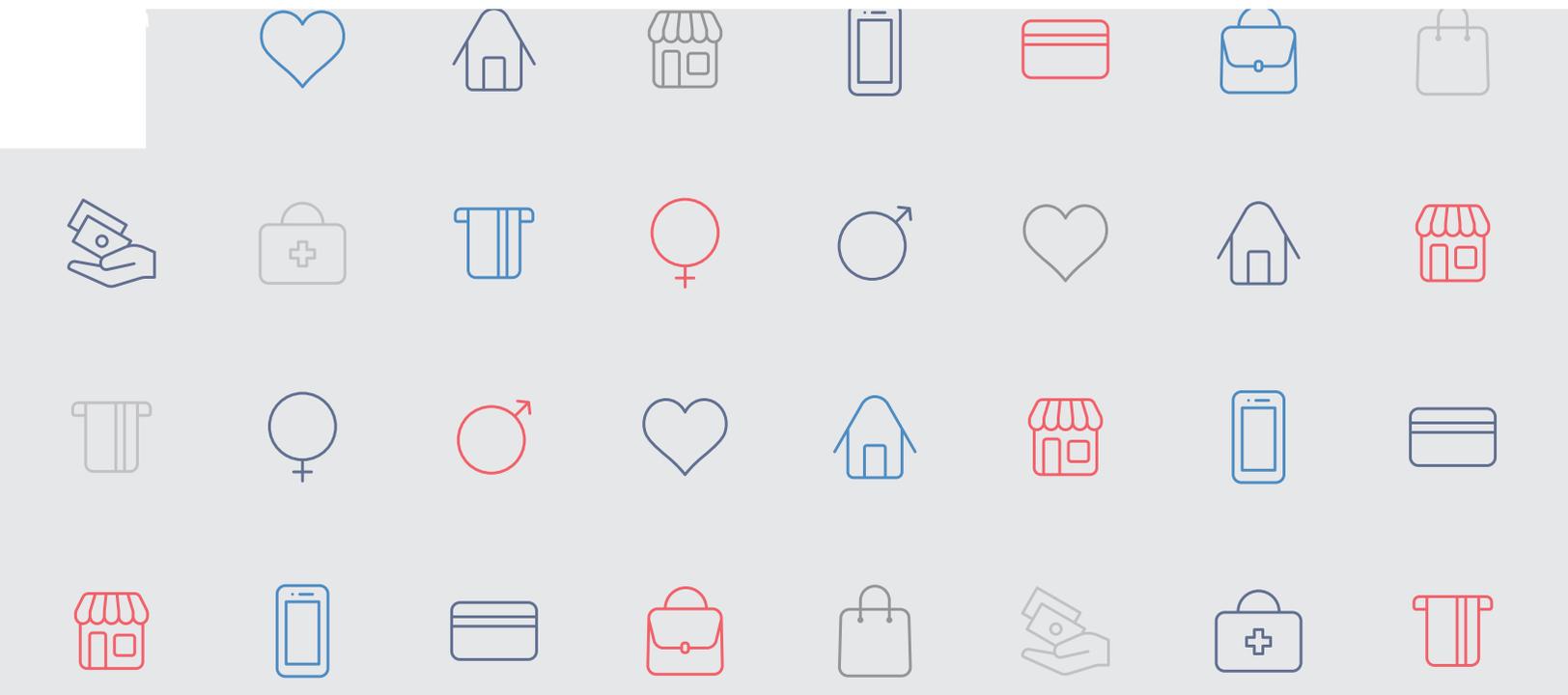
Resultan de aplicación a esta Condición Adicional las estipulaciones de las Condiciones Generales de la póliza, salvo en aquello en que hayan sido expresamente modificadas por la presente.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo IV

Condiciones adicionales
protección para bienes personales





Cláusula 1

Definiciones

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de estas Condiciones Adicionales los siguientes significados:

Bolso Protegido: Cartera, bolso, maletín personal del Asegurado, que incluye su contenido, incluso con ocasión de portar todo o parte de dicho contenido en un bolsillo de su vestimenta o llevarlo en la mano.

Evento: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa. Para que un Evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del Asegurado y/o del usuario autorizado por éste, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de Siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.

Reembolso de Gastos: Las erogaciones que debe afrontar el Asegurado para obtener nuevamente los siguientes documentos personales: documento nacional de identidad, pasaporte, licencia de conducir, libreta de propiedad del vehículo, tarjetas de crédito y/o débito; en el caso de que los mismos hayan sido sustraídos durante el Robo Cubierto; así como los gastos necesarios para abrir la cerradura del domicilio del Asegurado; en caso que se haya sustraído las llaves durante el Robo Cubierto. Asimismo, se reintegrará el importe del transporte que requiera el Asegurado, luego del Robo Cubierto, para regresar a su domicilio.

Siniestro: Es el acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta cláusula y del que resulta el derecho a percibir indemnización por aplicación de las presentes Condiciones Adicionales. La cantidad de Siniestros cubiertos durante la vigencia anual de la presente póliza estarán definidos en las Condiciones Particulares.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

Cláusula 2

Riesgo cubierto

La presente póliza cubre la pérdida del Bolso Protegido y el Reembolso de Gastos que se origine como consecuencia y durante un Robo Cubierto; según la definición establecida en las Condiciones Generales y Particulares.



Cláusula 3

Limites de indemnización

Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar como máximo, por cada Evento de las características descritas en la cláusula 2 precedente, hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares como suma asegurada. Se establecerán sumas aseguradas y límites de indemnización por cada uno de los riesgos cubiertos: Bolso Protegido y Reembolso de Gastos. Se podrán establecer sublímites por cada tipo de gasto previsto en la cobertura de Reembolso de Gastos.

La referida suma asegurada debe entenderse como el límite máximo a indemnizar por cada Evento sufrido por el Asegurado. En las Condiciones Particulares se indicará el límite máximo de responsabilidad del Asegurador por cada año de vigencia de la cobertura.

Cláusula 4

Exclusiones a la cobertura

El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la presente cobertura cuando la misma no se origine durante un Robo Cubierto.

Cláusula 5

Cargas del Asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá efectuar la denuncia policial del Siniestro dentro de las 24 horas de ocurrido.

Cláusula 6

Denuncia del Siniestro

En concordancia con lo establecido en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del Siniestro en los plazos ahí establecidos y acompañar las constancias de haber formulado las denuncias previstas en la cláusula precedente, como así también



los comprobantes correspondientes a los documentos solicitados; así como constancia del contenido del Bolso Protegido.

Cláusula 7

Aplicación de las condiciones contractuales

Resultan de aplicación a esta Condición Adicional las estipulaciones de las Condiciones Generales de la póliza, salvo en aquello en que hayan sido expresamente modificadas por la presente.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL

**Operá en todo el mundo
con seguridad.**



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA